Para el Rey nuestro señor 1658.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Por la que en sentida, y ano verdad, y hace el nuestro alendador de los almos de cesillerias de la villa de m. en la cobranca de los derechos del comercio de la villa de madrid y otras que se manteniemiento y pacenallos y los pobres y recibe al udiall remedio por el mayor perjuicio de su magestad y su vezinos y del comercio della y aquerdas los del Reno y de los ~~[illegible]~~ alcaldes de la casa y corte y otros alcaldes estuana hurdinary en esta ciudad y presentando zelos de los daños y inconvenientes que se siguen y se le siguen y se le siguen y se le siguen necesaria en hordenar el zenegocio y pagos ydanan de los alcaldes de m. y de este reino y los daños que se siguen a la hazienda de la villa y vezinos y comercio della y en hordenar lo referido y ganen todas sus tancias y librencias judiciales y extrajudiciales y conveniencias y a los ministros de la villa que tuvieren el derecho de los pobres del zenegocio del comercio de madrid y presentandear los dichos mojarifazgos y fenciuan las cauas y fueren necesarias a los ministros de su magestad y consejo de hacienda y conveniencias y todo ello y todo lo demas anexo y dependiente al zenegocio y de la villa con poder y comision en bastante forma y en su nombre y quedandose el poder con toda la anchura y fuerzas necesaria a que el superior o cualquiera o tres o mas de la villa de madrid y otras partes y titulos y reales cedulas y consejo y en ella y a los ministros de m. y sevilla y a la de murcia y de la ciudad de zaper